

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Concede la calidad de Poblana a las Ciudadanas LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ y MARIA ESTHER TORREBLANCA CORTES, así como la calidad de Poblano al Ciudadano FIDEL MEDRANO GARCIA*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
12/dic/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que concede la calidad de Poblana a las Ciudadanas LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ y MARIA ESTHER TORREBLANCA CORTES, así como la calidad de Poblano al Ciudadano FIDEL MEDRANO GARCIA.

---

**CONTENIDO**

CONCESIÓN DE LA CALIDAD DE POBLANA A LAS CIUDADANAS  
LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ Y MARIA ESTHER  
TORREBLANCA CORTES, ASÍ COMO LA CALIDAD DE POBLANO  
AL CIUDADANO FIDEL MEDRANO GARCIA..... 3  
CONSIDERANDO ..... 3  
DECRETO..... 4  
TRANSITORIO..... 5

## **CONCESIÓN DE LA CALIDAD DE POBLANA A LAS CIUDADANAS LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ Y MARIA ESTHER TORREBLANCA CORTES, ASÍ COMO LA CALIDAD DE POBLANO AL CIUDADANO FIDEL MEDRANO GARCIA**

### **CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con las solicitudes presentadas por las ciudadanas **LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ** y **MARIA ESTHER TORREBLANCA CORTES**, y el ciudadano **FIDEL MEDRANO GARCIA**, quienes manifiestan su deseo y voluntad de ser poblanos.

Que las y el solicitante justifican debidamente su nacionalidad mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, mediante la copia certificada de su Acta de Nacimiento, expedida por el Juez del Registro Civil de las Personas.

Que las ciudadanas **LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ** y **MARIA ESTHER TORREBLANCA CORTES**, y el ciudadano **FIDEL MEDRANO GARCIA**, cumplen con lo establecido en la fracción III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al justificar su residencia continua, permanente y comprobable de por lo menos cinco años en el Estado de Puebla, con las constancias de vecindad respectivas, además de acompañar para tal efecto, diversos documentos públicos y privados.

Toda vez que las y el solicitante prueban efectivamente su nacionalidad mexicana, y su residencia continua y permanente de por lo menos cinco años dentro de nuestra Entidad con los documentos antes señalados, en términos de la fracción III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que indica que son poblanos *“los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local su deseo de ser poblanos, y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales”* y habiendo cumplido con los requisitos que establecen los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción I, 134 y 135 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente Minuta de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se concede la calidad Poblana a las ciudadanas **LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ** y **MARIA ESTHER TORREBLANCA CORTES**, y al ciudadano **FIDEL MEDRANO GARCIA**, por reunir los requisitos de la fracción III del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TRANSITORIO**

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que concede la calidad de Poblana a las Ciudadanas LEYDA YOLANDA AVILA NUÑEZ y MARIA ESTHER TORREBLANCA CORTES, así como la calidad de Poblano al Ciudadano FIDEL MEDRANO GARCIA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 12 de diciembre de 2016, número 8, Quita Sección, Tomo D.)

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.